



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0015

De 2023

(24 JUL 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER"

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador mediante Decreto 000404 del 01 de abril de 2022 delega al Secretario Jurídico la representación legal del departamento para la firma de la declaratoria de utilidad pública, las cancelaciones de las medidas Cautelares, las ofertas formales de compra, la suscripción de Escrituras Públicas de Compraventa, Servidumbre y demás trámites necesarios dentro del proceso de gestión predial que se requieran en cumplimiento de los proyectos de obra pública adelantados por la Gobernación de Norte de Santander.

Que la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, es aplicable el contenido del artículo 1º el cual determina que uno de los fundamentos del Estado Colombiano es la prevalencia del interés general sobre el particular.

Por su parte el Art 58 de la Carta Constitucional establece, una garantía constitucional a la propiedad privada, sin embargo, esta no es absoluta; la misma norma constitucional señala que la propiedad es función social que implica obligaciones, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o expropiación judicial e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, señala que "para efectos de decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

"d) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

A su vez el artículo 60 ejusdem establece:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."

Que las actividades requeridas para satisfacer las necesidades derivadas de los proyectos "MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER. IDENTIFICADO CON CODIGO BPIN 2022004540017",



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 9015

De 2023

(24 JUL 2023)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE
UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
DENOMINADO MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS
K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS,
NORTE DE SANTANDER"**

Que en la misma Ley 388 en el artículo 59, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9^a de 1989, dispone que, entre otras, las entidades territoriales, pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9^a de 1989.

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (.).

Que en la Ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.*", se plasman las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y determina en el Artículo 19. "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*", y en su Artículo 20, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014 establece que "*La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9^a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9^a de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012*" disposiciones que son aplicables para los proyectos de infraestructura de agua potable de conformidad con el título de la Ley 1742 de 2014 la cual modifica y adiciona la Ley 1682 de 2013.

Que, el Departamento Norte de Santander celebró el Contrato Interadministrativo N° 001713-2022 con la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S, el cual tiene por objeto que la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S preste los servicios de MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER, con Código BPIN 2022004540017, cuyo objeto es MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER,

Que, el proyecto de " MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER.", con Código BPIN 2022004540017 busca mejorar la calidad de vida, la movilidad peatonal y vehicular de los habitantes de los Municipios de Chinácota y Ragonvalia, con el fin de garantizar esos recursos a las generaciones futuras en el Departamento Norte de Santander. Por lo cual se requieren los siguientes predios:



10015

Resolución No. _____

De 2023

(24 JUL 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE
UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
DENOMINADO MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS
K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS,
NORTE DE SANTANDER”**

Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre de Predio	Abscisa inicial	Abscisa Final	Área Requerida
276-30	00-03-0007-0030-000	LA ESTACION	Margen Derecho K00+ 0320 K00+ 0466 Margen Izquierdo K00+ 0270 K00+ 0359	Margen Derecho K00+365 K00+494 Margen Izquierdo K00+340 K00+482	1.646.00 M2
276-11508	00-03-0007-0151-000	PARCELA 1 DE LA PARCELACIÓN SAN TURBAN	Margen Derecho K00+ 655	Margen Derecho K00+664	4.00 M2
276-11604	00-03-0007-0026-000	LOTE 3A – DENOMINADO EL RECREO	Margen Izquierdo K00+ 494	Margen Izquierdo K00+577	776 M2
276-11603	00-03-0007-0026-000	LOTE 2 A DENOMINAD O LA LAGUNA	Margen Izquierdo K00+ 595 K00+ 889 K00+ 942	Margen Izquierdo K00+636 K00+914 K00+964	94 M2
276-6586	00-03-0007-0029-000	SAN MARTIN	Margen Derecho K00+ 864 K00+ 890 K00+ 968 K00+ 997 K01+ 112	Margen Derecho K00+879 K00+909 K00+995 K01+030 K01+161	310 m2
276-2412	00-03-0007-0048-000	EL HIGUERON	Margen Izquierdo K01+ 036	Margen Izquierdo K01+125	590m2
276-1015	00-03-0007-0528-000	SANTA ROSA	Margen Izquierdo K01+ 148 K01+ 386	Margen Izquierdo K01+349 K01+470	1150,20 m2
276-6587	00-03-0007-0142-000	LA FLORESTA EL BOMBON	Margen Izquierdo K01+ 127 K01+ 345	Margen Izquierdo K01+161 K01+426	257 m2
276-2818	00-03-0007-0027-000	LA PRIMAVERA	Margen Derecho K01+ 452	Margen Derecho K01+470	41.80 m2

Que, los predios fueron identificados y presentados por el contrato de consultoría No. 1598 de 2018 “MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER, los cuales fueron avalados por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Norte de Santander.



Resolución No. 10015

De 2023

(24 JUL 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER.". Sobre los inmuebles relacionados a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre de Predio	Abscisa inicial	Abscisa Final	Área Requerida
276-30	00-03-0007-0030-000	LA ESTACION	Margen Derecho K00+ 0320 K00+ 0466 Margen Izquierdo K00+ 0270 K00+ 0359	Margen Derecho K00+365 K00+494 Margen Izquierdo K00+340 K00+482	1.646.00 M2
276-11508	00-03-0007-0151-000	PARCELA 1 DE LA PARCELACIÓN SAN TURBAN	Margen Derecho K00+ 655	Margen Derecho K00+664	4.00 M2
276-11604	00-03-0007-0026-000	LOTE 3A – DENOMINADO EL RECREO	Margen Izquierdo K00+ 494	Margen Izquierdo K00+577	776 M2
276-11603	00-03-0007-0026-000	LOTE 2 A DENOMINADO LA LAGUNA	Margen Izquierdo K00+ 595 K00+ 889 K00+ 942	Margen Izquierdo K00+636 K00+914 K00+964	94 M2
276-6586	00-03-0007-0029-000	SAN MARTIN	Margen Derecho K00+ 864 K00+ 890 K00+ 968 K00+ 997 K01+ 112	Margen Derecho K00+879 K00+909 K00+995 K01+030 K01+161	310 m2
276-2412	00-03-0007-0048-000	EL HIGUERON	Margen Izquierdo K01+ 036	Margen Izquierdo K01+125	590m2
276-1015	00-03-0007-0528-000	SANTA ROSA	Margen Izquierdo K01+ 148 K01+ 386	Margen Izquierdo K01+349 K01+470	1150,20 m2
276-6587	00-03-0007-0142-000	LA FLORESTA EL BOMBON	Margen Izquierdo K01+ 127 K01+ 345	Margen Izquierdo K01+161 K01+426	257 m2



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 50015

De 2023

(24 JUL 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO VÍA ARBOLEDAS – SALAZAR TRAMOS K0+320 AL K0+665 Y DEL K0+830 AL K1+485, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER"

276-2818	00-03-0007-0027-000	LA PRIMAVERA	Margen Derecho K01+ 452	Margen Derecho K01+470	41.80 m2
----------	---------------------	--------------	-------------------------	------------------------	----------

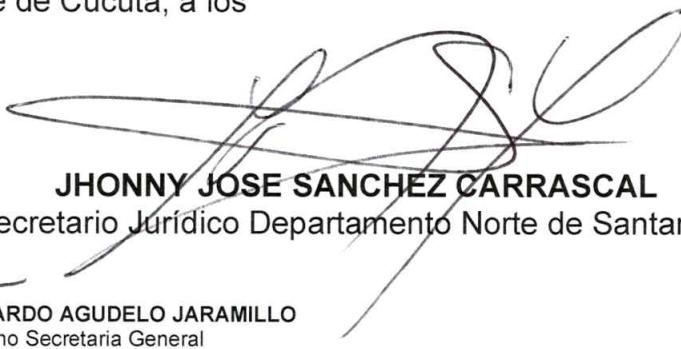
ARTICULO SEGUNDO: Solicitar la inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la declaratoria de utilidad pública sobre los predios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar las respectivas ofertas de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y 1742 de 2014 y, la posterior enajenación, previa la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo y contando a la fecha de notificación de la presente Resolución con los respectivos avalúos comerciales de los mismos, y en caso de fallida la enajenación voluntaria, proceder con el trámite expropiatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san José de Cúcuta, a los


JHONNY JOSE SÁNCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander

Proyecto: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaría General

Reviso Dr. JHONNY JOSE SÁNCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander